



Resolución Ministerial

N° 655 - 2018 MINEDU

Lima, 26 NOV 2018



Vistos, el Expediente N° DIGESE2018-INT-0162667, el Memorandum N° 0371-2018-MINEDU/SG, de la Secretaría General, el Informe N° 0120-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos, el Oficio N° 946-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE, el Informe N° 12-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE/SEH/LTW de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y el Informe N° 1068-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;



Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los principios de la educación peruana es la equidad, la cual garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; asimismo, el literal d) del artículo 18 de la referida Ley, especifica como una medida de equidad, la de asegurar mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecer medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;



Que, mediante Ley N° 30772, se promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica;



Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que la población objetivo son los estudiantes de Educación Básica en situación de hospitalización prolongada, aquellos hospitalizados por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de periodos extensos, tanto en el hospital como en sus hogares, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano;

Que, el artículo 8 de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley N° 30772, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se pueden encargar funciones a Grupos de Trabajo siempre que no se encuentren referidas al seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", dispone que los Grupos de Trabajo son un tipo





de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; y se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU se crea el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario con el objetivo de garantizar condiciones para la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo a través de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindando una atención integral tanto al paciente como a su familia;



Que, el literal a) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección General de Servicios Educativos Especializados tiene la función de "Proponer, conducir y supervisar la formulación articulada de políticas, planes, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos para las instituciones y programas educativos, en el ámbito de su competencia";



Que, con Informe N° 042-2018-MINEDU/VMGP/DIGESE, la Dirección de General de Servicios Educativos Especializados señala la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo con representantes del MINEDU y MINSa, a efecto de elaborar el Reglamento de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica;



Que, mediante Informe N° 0120-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto concluye que la propuesta de creación del Grupo de Trabajo, cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo 054-2018-PCM;

Que, en virtud a lo expuesto, se considera pertinente la creación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, la Secretaría General, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica y la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución Ministerial

Nº 655-2018-MINEDU

Lima, 26 NOV 2018

De conformidad con dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" y el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Crear el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica, dependiente del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- Un/a representante de la Dirección General de Educación Básica Regular, quien lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, quien actuará como Secretaría Técnica.
- Un/a representante de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.
- Un/a representante de la Dirección General Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- Un/a representante de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación.
- Un/a representante de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- Un/a representante de la Dirección General de Gestión Descentralizada.
- Un/a representante de la Dirección General de Infraestructura Educativa.
- Un/a representante de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.
- Un/a representante de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica.
- Un/a representante de la Unidad de Estadística.

Las/los integrantes del Grupo de Trabajo desempeñan sus funciones de manera ad honorem.

Artículo 3.- Designación de representantes

Los titulares de los órganos que conforman el Grupo de Trabajo designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro de los 3 (tres) días hábiles de emitida la presente resolución.





Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados. Tiene como principal función brindar asistencia y apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Funciones:

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- c) Coordinar reuniones con los representantes de los órganos del Ministerio de Educación y de otros sectores que tengan competencias y funciones vinculadas a la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica, dependiente del Ministerio de Educación.



Artículo 6.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo.

El Grupo de Trabajo puede, previo acuerdo, invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como a personal especializado, para que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Grupo de Trabajo, para tal efecto el Grupo de Trabajo a través de su Secretaría Técnica y mediante comunicación escrita solicitará se designen a sus respectivos representantes.



Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de emitida la presente resolución.



Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta la presentación del documento conteniendo el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica, dependiente del Ministerio de Educación, para lo cual cuenta con un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución. Cabe precisar que el plazo antes referido puede ser ampliado por 30 treinta días calendarios adicionales.

Regístrese y comuníquese.



DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

